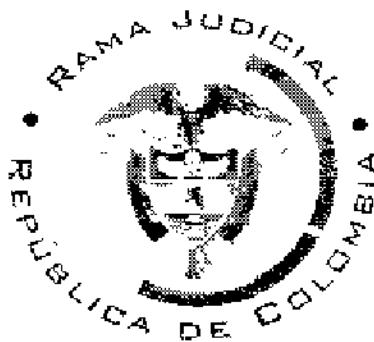




JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01342-00 ✓
DEMANDANTE:	AMPARO GARZA ROA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

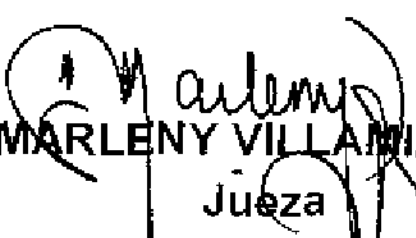
Encontrándose el proceso al Despacho para proveer sobre respuesta allegada por auxiliar de la justicia, valga señalar que en auto del 26 de febrero de 2018, se dispuso con el fin de recaudar las dos (2) experticias periciales decretadas en audiencia inicial, nombrar nuevos auxiliares de la justicia, que para el efecto fueron: Jairo Alirio Niño Poveda, como perito evaluador de daños y perjuicios, Rosa Emilia Silva Monsalve, como perito respecto del daño emergente y el lucro cesante, y Pablo Guillermo Cohen Vivares como perito evaluador de automotores para que certificara si el vehículo objeto del dictamen se identificaba según los datos aportados por el demandante.

En atención a lo anterior se libraron los oficios No. 186, 187 y 188 del 12 de marzo de 2018, los cuales fueron atendidos por los peritos designados; la perito Rosa Emilia Silva Monsalve, rinde el informe solicitado, de igual forma obra respuesta del perito Guillermo Cohen Vivares en el cual expresa la imposibilidad de rendir el dictamen ordenado visto que el vehículo objeto de la experticia fue egresado del depósito en el cual se encontraba, así como respuesta de Jairo Alirio Niño Poveda, quien señala no tener la idoneidad advertida por la parte demandante para rendir el dictamen, lo cual puso en conocimiento del apoderado de ellos, sin que este se hubiera pronunciado al respecto.

Visto entonces que ya obran respuestas de los dictámenes periciales decretados por el Despacho, así como de las pruebas documentales requeridas, es del caso programar la realización de la audiencia de pruebas, oportunidad procesal en la cual se debatirá lo allegado, para lo cual el Despacho fija como fecha el **30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 A.M.**

De igual forma se ordena por Secretaría requerir a la señora Rosa Emilia Silva Monsalve para que se presente a la audiencia de pruebas en la fecha fijada, acompañada de los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, en los términos de los artículos 219 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

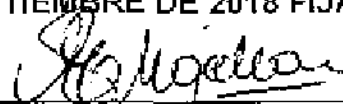

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00079-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS GALLARDO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A UN GRUPO

Seria del caso dar traslado a las partes para alegar de conclusión visto que se encuentran recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas, sin embargo se tiene que en audiencia de recepción de testimonios del 22 de agosto de 2017, el apoderado de la parte actora respecto de una de ellas señaló que, *“el informe de Transportes Hacaritama no responde la totalidad de los puntos que fueron planteados en la solicitud de la prueba”* solicitando previo a cerrar la etapa probatoria formularle requerimiento a dicha empresa para que respondiera la totalidad de los puntos planteados en la solicitud de esa prueba, sin precisar respecto de cuales existía inconformismo.

Sea lo primero recordar que el Despacho en auto que abrió a pruebas el proceso, requirió al Gerente de la empresa COOTRANSHACARITAMA LTDA para que remitiera lo siguiente:

- Certificación en la que constara la afiliación de los vehículos que son de propiedad de los accionantes, la cantidad de pasajeros movilizados dentro del Municipio de Ocaña por el parque automotor de la empresa según cada ruta autorizada, cuales son las rutas, frecuencias, recorridos diarios y horarios de operación que ha tenido cada uno de los vehículos de propiedad de los accionantes desde el 1 de enero de 2012 se ha registrado en el número de pasajeros diarios transportados por cada vehículo, los costos promedios de operación de operación de cada vehículo y los valores pagados por concepto de afiliación.

Es así que para lo anterior se libró el oficio **No. 715 del 19 de abril de 2016**, el cual fue atendido por el Gerente de dicha empresa, quien inicialmente allega certificación¹ de los vehículos afiliados al radio de acción colectivo urbano y de los vehículos afiliados al radio de acción urbano individual, conforme con el listado de integrantes del grupo enviado por el Despacho².

Posterior a dicha respuesta allega informe³ en el cual da respuesta discriminando las modalidades de transporte en automóvil colectivo urbano, transporte individual de pasajeros y microbús colectivo, aportando respecto de ellos, número de pasajeros movilizados por recorrido, pasajeros por recorridos reales, inventario de rutas, tiempos de recorrido de las rutas, horario de operación, cuadros de información financiera de los vehículos y del transporte, valores pagados por concepto de afiliación, entre otros datos.

¹ Folio 196-198

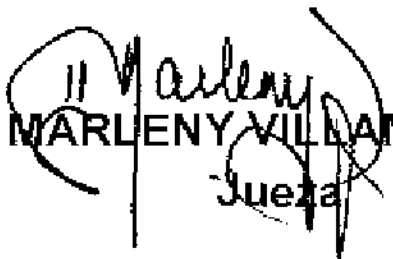
² Folio 192

³ Folios 201-206

De lo anterior, es claro para el Despacho que COOTRANSHACARITAMA LTDA., rindió el informe en los términos solicitados, por lo que no habría lugar a requerirla para que lo complemente. Sin embargo, se observa que al momento de certificar la afiliación de los vehículos que son de propiedad de los accionantes, se omitió enviar en el requerimiento la totalidad de los nombres de los miembros del grupo demandante admitidos en auto del 25 de marzo de 2015, así como los integrados en auto del 2 de marzo de 2016.

En razón de lo anterior, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se remita la totalidad de los nombres de los miembros del grupo demandante omitidos en el oficio **No. 715 del 19 de abril de 2016**, al Gerente de la empresa COOTRANSHACARITAMA LTDA para que este a su vez, certifique la afiliación de los vehículos que son de propiedad de los accionantes, concediéndosele el término de cinco (5) días para dar respuesta a la presente solicitud probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

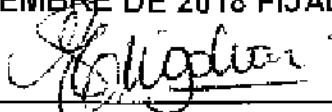

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

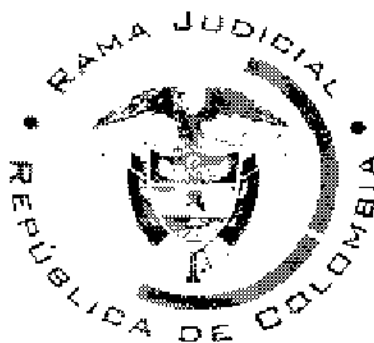
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00263-00
DEMANDANTE:	LUIS URIEL IBARRA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió REVOCAR en su totalidad el auto proferido el día 5 de abril de 2018 en audiencia inicial, en cuanto se desestimó la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario, y en su lugar ordenó citar y vincular a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Norte de Santander, en calidad de litisconsorcio necesario.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Despacho vinculará al presente medio de control a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Norte de Santander, en virtud que como lo expresó el *ad quem*, constituyen un litisconsorte necesario conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP.

En consecuencia, se les concederá el término de 30 días (art. 172 CPACA), para que comparezcan a este proceso una vez vinculados personalmente, para lo cual se ordena que por Secretaría se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de esta providencia a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Norte de Santander, tal como lo señala el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y en la forma establecida en el artículo 200 ibídem, ello con el fin de que los referidos litisconsortes ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del presente asunto. El termino del traslado empezará a correr una vez se notifique personalmente a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento de Norte de Santander de la presente decisión.

Por lo anterior, la reanudación de la audiencia inicial se suspenderá hasta que se logre la comparecencia de los vinculados, una vez se vinculen y transcurra el término de traslado de la demanda, se fijará fecha por medio de auto para su continuación que se notificará por estado.

Así mismo debe señalarse que en audiencia inicial del 5 de abril de 2018, no se hizo presente el apoderado del demandante, Dr. Iván Eduardo Guerrero Díaz, sin embargo dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, aportó excusa médica señalando que para la fecha se encontraba incapacitado, por lo tanto se tiene como justificada su inasistencia, y no hay lugar a las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

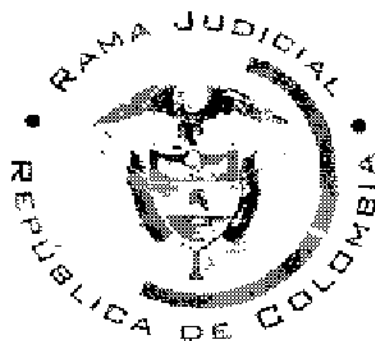
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

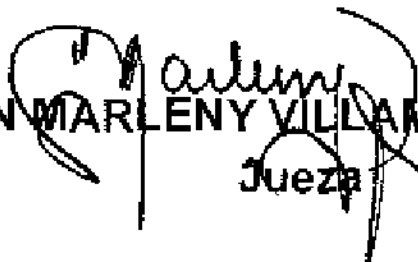
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00430-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MORALES FAJARDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

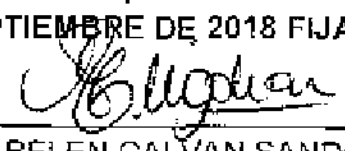
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), por la cual resolvió REVOCAR el auto de 26 de octubre de 2017, expedido en la continuación de la audiencia inicial, a través del cual se decretó probada de oficio la excepción de cosa juzgada.

Por lo anterior debe continuarse con el trámite procesal correspondiente, que para el caso que nos ocupa es la reanudación de la audiencia inicial, para lo cual el Despacho fija como fecha el **30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 P.M.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

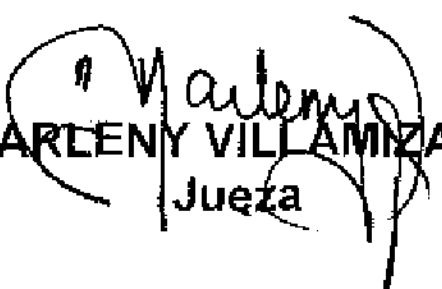
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00088-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – EMPRESA AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.
MEDIO CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Seria del caso llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin embargo se observa que mediante oficio radicado en este Juzgado el 3 de septiembre de la anualidad el apoderado del municipio de San José de Cúcuta señala que a la fecha el caso no ha sido sometido a estudio por el Comité de Conciliación de la entidad, solicitando se fije nueva fecha para adelantar la referida audiencia; en consecuencia, el Despacho considera procedente fijar nueva fecha para realizar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, la cual se realizará el día **5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes en *litis*, igualmente **cítese** a la señora procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada para actuar ante esta Autoridad Judicial, para el efecto indicado **librese** las correspondientes boletas de citación haciéndose saber las prevenciones de ley.

Por último, **ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA** como apoderado del municipio de San José de Cúcuta, al cumplir con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (fls. 127-130), y en su lugar **RECONÓZCASE** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA**, como apoderado de la mencionada entidad, en los términos y para los efectos del memorial poder que reposa a folio 132 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

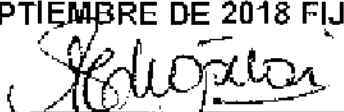

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 55

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría